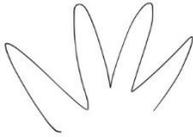


CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil, sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: MARÍA ANDREA GAÑÁN CASTAÑO y
JUAN RICARDO LARGO VALENCIA
Radicado: 17 088 40 89 001 2022 00063 00
Actuación: Admite solicitud de matrimonio civil
Interlocutorio: 282

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Belalcázar, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ante este estrado judicial acuden los señores JUAN RICARDO LARGO VALENCIA y MARÍA ANDREA GAÑÁN CASTAÑO, mayores de edad y de esta vecindad, de conformidad con el artículo 128 del Código Civil, allegaron al correo institucional, escrito manifestando su propósito de contraer Matrimonio Civil.

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, lo que motiva que se le dé el trámite consagrado en la ley para esta clase de peticiones y por ser este despacho competente al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 17 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el artículo 130 del Código Civil, relativo a la fijación de un edicto por quince días fue derogado, pero que el artículo 132 ibidem mantiene la posibilidad de la oposición, opción que no se concibe sin la publicidad del trámite matrimonial, el juzgado haciendo una interpretación sistemática de las normas que rigen este procedimiento, dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 2668 de 1988, que regula el trámite del matrimonio ante notario público, y que dispone la publicación de un edicto por cinco (05) días hábiles, lo cual resolvería la necesidad de la publicidad y el corto

término es compatible con la celeridad que pretendió imprimirle el Código General del Proceso a este asunto.

Con motivo de la pandemia causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria y en concordancia con ello se han expedido normas de procedimiento que priorizan la virtualidad en las actuaciones judiciales, para permitir a los usuarios el acceso al servicio de justicia sin riesgos para su salud y la de los servidores judiciales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la publicación del edicto se hará en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este juzgado, dispuesto para el efecto.

Igualmente, se advertirá a los contrayentes, así como a los testigos, que la ceremonia de matrimonio se llevará a cabo de manera virtual y para ello deberán disponer de conexión a internet, para el acceso a la audiencia respectiva, sin perjuicio que para la fecha de la ceremonia, solicitada para la **última semana de octubre de 2022**, se lleve a cabo de manera presencial si los novios lo prefieren.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de Matrimonio Civil hecha por **JUAN RICARDO LARGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.756.155 y **MARÍA ANDREA GAÑÁN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.731.067, mayores de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO. Se dispone agotar el trámite dispuesto en la ley para esta clase de solicitudes.

TERCERO. Publíquese en la página web de la Rama Judicial, micrositio de este juzgado, el edicto de que habla el artículo 4º del Decreto 2668 de 1988 y por el término respectivo.

CUARTO. Se advierte a los contrayentes, así como a los testigos, que la ceremonia de matrimonio se llevará a cabo de manera virtual perjuicio de que para la fecha de la ceremonia, solicitada para la **última semana de octubre de 2022**, se lleve a cabo de manera presencial si los novios lo prefieren.

QUINTO. Una vez se surta el emplazamiento, se fijará la fecha para la ceremonia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)